

CLUB PERUANO DE LA FLORIDA

Fundado el 16 de mayo de 1977

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Diciembre 2013

I. Estatutos y Reglamento fueron discutidos y aprobados por Asamblea General de Socios en 1999 e impresos en mayo, 2000.

II. Primera Enmienda a los Estatutos y Reglamento discutidos y aprobados por Asamblea General de Socios en 2013 e impresa en marzo, 2014.

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo I

NOMBRE:

Esta Institución se llama “**CLUB PERUANO DE LA FLORIDA, INC.**” y en adelante será referida como “Club”, tendrá como sede principal el Condado de Dade, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, con dirección local en el lugar que acuerde su Junta Directiva, y Dirección Postal permanente. Las siglas del Club serán: “CPF”.

Artículo II

PROPÓSITO

El Club se fundó el 16 de mayo de 1977, con el propósito de reunir a los peruanos, a sus familias y a todas aquellas personas amigas del Perú, para mantener latente la tradición y cultura peruana. Con este fin organizar actividades sociales, culturales y deportivas; establecer relaciones con instituciones peruanas y de otras nacionalidades.

Artículo III

EMBLEMA

El emblema del Club Peruano de La Florida consiste en un huaco típico de la cerámica pre-incaica y sobre el mismo el contorno geográfico del Perú. Encima del huaco en rasgos incaicos se presenta el sol coronado con un cóndor de alas extendidas.

Artículo IV

FINES

Son los fines del Club:

- a) Reunir a todos los peruanos y amigos del Perú, con miras de promover el intercambio cultural, social y deportivo.
- b) Cooperar con otras entidades para la propagación de la cultura peruana.
- c) Colaborar con las instituciones benéficas de apoyo a los peruanos.
- d) Contribuir a la difusión turística del Perú.
- e) Colaborar con las entidades oficiales.
- f) Promover la amistad y la colaboración internacional.

Artículo V

El Club es una entidad autónoma y sin fines de lucro, debidamente constituida e incorporada de acuerdo a las leyes del estado de la Florida.

Artículo VI

El Club es independiente y por principio no acepta discriminación racial, de sexo, política, credo o de origen.

Artículo VII

La existencias del Club es de plazo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo VIII

El Club desarrollará sus actividades por medio de los siguientes organismos: la Asamblea General; la Junta Directiva y los Comités.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo IX

El club usará el término de “socio” al referirse a los asociados integrantes de la institución, en todos sus documentos, correspondencia y actividades en general.

Artículo X

Podrán ser admitidos como socios del Club, personas que estén interesadas en los fines del Club, de reconocida solvencia moral y debidamente calificados en la forma que determina el reglamento, como socios activos del Club.

Artículo XI

El Club tiene las siguientes clases de socios:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Estudiantes
- d) Familiares
- e) Deportivos
- f) Ausentes

Artículo XII

Solo puede adquirirse la calidad de socio del club si reúne los requisitos contemplados en el reglamento.

Artículo XIII

Los socios cooperan con los fines del Club, con su aporte personal y su pago de cuotas correspondientes. Asistirán a las reuniones a las que sean citados, participando en las comisiones que se les encomiendan de acuerdo al reglamento.

Artículo XIV

Los socios activos o sus cónyuges en representación, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, y voz en las sesiones de la Junta Directiva; Tienen también las prerrogativas y deberes que les corresponden en la forma que establecen los reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PÉRDIDA DEL TÍTULO DEL SOCIO

Artículo XV

Se pierde el título de socio del Club, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia
- b) Mala conducta o actividades personales que pongan en peligro el buen nombre del Club.
- c) Por atrasos en sus pagos de cuota.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo XVI

La Asamblea General es la autoridad del Club. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto.
- b) Aprobar y modificar los Reglamentos.
- c) Elegir a la Junta Directiva.
- d) Elegir a los socios honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Resolver las cuestiones que les sean sometidas por la Junta Directiva o por veinticinco por ciento de los socios activos.
- f) Resolver cualquier otra cuestión que esté considerada por el Estatuto o los Reglamentos.

Artículo XVII

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo XVIII

Las Asambleas Generales se reunirán en sesión ordinaria cada cuatro meses.

Artículo XIX

En el mes de agosto, cada año, habrá una sesión ordinaria convocada por lo menos con quince días de anticipación para nominar a los candidatos a la nueva Junta Directiva.

Artículo XX

La sesión de elecciones se desarrollará en el mes de septiembre de acuerdo a las normas establecidas en los Reglamentos.

Artículo XXI

La juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva se llevará a efecto en sesión de Asamblea General.

Artículo XXII

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o lo solicite el 25% de los socios activos. Podrán tratar únicamente el asunto específico para la cual fue convocada.

Artículo XXIII

El quórum de la Asamblea General será la mitad más uno de los socios activos. De no alcanzarse este quórum, treinta minutos más tarde se procederá a pasar la segunda lista, de no alcanzarse este quórum se procederá treinta minutos más tarde a pasar la última lista. Abriéndose la sesión con los socios que allí se hallen presentes, siempre y cuando no sean menos del 25% de los socios activos. En caso de no haber dicha asistencia se convocará a Nueva Asamblea dentro de los diez días, con el quórum presente, previa notificación por escrito a toda la afiliación activa.

Artículo XXIV

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo casos señalados en este ESTATUTO. En caso de igualdad, el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO SEXTO

LA JUNTA DIRECTIVA

TÍTULO PRIMERO: JUNTA DIRECTIVA

Artículo XXV

La Junta Directiva tiene representación y dirección del Club, siendo sus miembros responsables solidariamente de la marcha de la Institución y del cumplimiento de las disposiciones de este ESTATUTO y de los Reglamentos.

Artículo XXVI

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente, Presidente saliente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocales: Relaciones Públicas y Publicidad, Cultura y Asuntos Internacionales, y de Deportes.

Artículo XXVII

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Junta General Ordinaria de elecciones que se llevará a cabo en la última semana del mes de setiembre cada año.

Artículo XXVIII

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en Sesión Ordinaria y el quórum para abrir la sesión será de la mitad más uno. Si en cualquier reunión de la Junta Directiva hubiera menos del quórum la sesión será aplazada para una nueva fecha. Si el quórum de la Junta Directiva no se lograra obtener en la segunda sesión, esta se llevará a cabo con los miembros asistentes.

Artículo XXIX

La Junta Directiva celebrará sesiones extraordinarias, cuando lo resuelva el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite por lo menos 25% de los socios activos, para tratar de un asunto específico.

Artículo XXX

En la citación de sesiones Extraordinarias, se señalará el objeto o propósito de la reunión.

Artículo XXXI

La orden de sesiones será como sigue:

- a) Apertura de la Presidencia.
- b) El Secretario pasará lista de los presentes y comprobará el quórum requerido.
- c) El Secretario procederá a la lectura del acta de la sesión anterior.
- d) Se harán las objeciones si hubieran y las enmiendas necesarias.
- e) Se aprobará el acta.
- f) Se procederá a la sesión en el siguiente orden:
Despachos, informes, pedidos y orden del día.
- g) Cierre de la sesión por la Presidencia.

Artículo XXXII

La Junta Directiva ejercerá sus funciones por el término de un año. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en su totalidad o en parte para un segundo período según lo prescrito en el Artículo XXVII y solamente podrán ser reelegidos hasta por un término consecutivo para el mismo cargo.

Artículo XXXIII

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos una semana después del acto electoral.

Artículo XXXIV

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo XXXV

En caso de renuncia o imposibilidad para desempeñar sus funciones el Presidente, éste será reemplazado por el Vice-Presidente. En caso de vacante de cualquier otro cargo de la Junta Directiva, ésta en votación secreta, elegirá al reemplazante de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento. En esta elección solo podrán estar presentes los miembros de la Junta Directiva.

Artículo XXXVI

En caso de licencia concedida por más de tres meses, se procederá de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior. El reemplazante cesará en sus funciones al reincorporarse el titular.

Artículo XXXVII

Tres inasistencias consecutivas o alternadas, sin causas justificadas, darán motivo para que la Junta Directiva pueda considerar la vacante del cargo, la que deberá declararse con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo XXXVIII

La Junta Directiva formulará los Reglamentos del Club, los que deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo XXXIX

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser peruano o hijo de peruano para los cargos de Presidente y Vice-Presidente.
- b) Ser socio activo.

- c) Estar al día en sus cuotas al 31 de agosto del año en curso.
- d) Tener por lo menos un año de antigüedad.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE

Artículo XL

El Presidente es el representante legal del Club.

Artículo XLI

Son responsabilidades del Presidente:

- a) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, presidir estas reuniones y dirigir los debates.
- b) Designar los Comités a excepción del de finanzas y formar parte de ellos cuando lo estime conveniente.
- c) Designar Comisiones o Comités Ad Hoc cuando lo estime necesario.
- d) Impulsar la labor de los Comités y orientar las actividades del club para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Solicitar a los presidentes de Comité la oportuna presentación de sus informes.
- f) Representar al club en todos los actos y celebraciones oficiales, o delegar dicha representación a un miembro de la Junta Directiva o a un socio hábil activo.
- g) Supervisar el movimiento de las cuentas y operaciones económicas del club y firmar, junto con el Tesorero o por impedimento de este, con el Vice-Presidente los cheques.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, presidir estas reuniones y dirigir los debates.
- i) Ejercer por propia iniciativa todos los actos que tiendan al mejor desempeño de su cargo.
- j) Presentar su memoria al término de sus funciones.

TÍTULO TERCERO: DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo XLII

El Vice-Presidente es funcionario ejecutivo del Club.

Artículo XLIII

El Vice-Presidente desempeñará sus funciones de acuerdo a su categoría y se encargará, bajo la dirección del Presidente, de cooperar con el funcionamiento de los Comités que se le asigne.

Artículo XLIV

Son responsabilidades del Vice-Presidente:

- a) Asesorar al Presidente y de realizar de acuerdo con éste todas las iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines del Club.
- b) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- c) Tiene autoridad a firmar cheques con el Tesorero, cuando reemplace al Presidente.

TÍTULO CUARTO: DEL SECRETARIO

Artículo XLV

El Secretario es funcionario ejecutivo del Club.

Artículo XLVI

Son responsabilidades del Secretario:

- a) Mantener al día el registro de socios, indicando su clasificación, dirección, teléfono, etc.
- b) Encargarse de la documentación y los archivos del Club, inclusive la relación de comités, comisiones, lista de funcionarios, etc.
- c) Encargarse de la correspondencia del Club.
- d) Hacer las citaciones para la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Llevar un registro de solicitudes de admisión de socios.
- f) Guardar el sello de corporación del Club y ponerlo en los documentos cuando esté autorizado por la Junta Directiva.

TÍTULO QUINTO: EL TESORERO

Artículo XLVII

El Tesorero es funcionario ejecutivo del Club.

Artículo XLVIII

Son responsabilidades del Tesorero:

- a) Encargarse de la contabilidad de los bienes, obligaciones, ingresos y egresos del Club.
- b) Llevar un registro del estado de las cuotas y demás obligaciones de los socios.
- c) Cobrar las cuotas de los socios y otras deudas al Club.
- d) Preparar y someter a la Junta Directiva mensualmente el estado financiero de la Institución y cada cuatro meses presentar un informe a la Asamblea

General en la sesión ordinaria correspondiente según el ARTÍCULO XVIII de este ESTATUTO.

- e) Depositará en el banco (s) que designe (n) la Junta Directiva, como lo señalan los reglamentos.
- f) Firmar los cheques con el Presidente, y o Vice-Presidente.
- g) Al término de sus funciones presentar un balance.

TÍTULO SEXTO: DEL PRO-SECRETARIO

Artículo XLIX

Son funciones del Pro-Secretario, llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva y suscribir estas con el Presidente. Además cooperar estrechamente con el Secretario en sus funciones específicas, y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL PRO-TESORERO

Artículo L

Son funciones del Pro-Tesorero cooperar estrechamente con el Tesorero en sus funciones específicas, y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS VOCALES

Artículo LI

Los vocales son miembros de la Junta Directiva y desempeñan las funciones específicas que en forma individual o colectiva les señalen los reglamentos.

TÍTULO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo LII

La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Estudiar y resolver todo asunto o iniciativa de interés para la buena marcha del Club.
- b) Autorizar todos los gastos no considerados por el Comité de Finanzas.
- c) Durante sus sesiones los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de igualdad, el Presidente o quien presida la sesión tienen voto dirimente.
- d) Aprobar o rechazar, en última instancia, después del debido estudio del informe del Comité de Afiliación, la nominación de candidatos a socios.
- e) Ordenar la revisión de los libros de contabilidad en la forma que lo crea conveniente.

- f) Determinar la fecha y el lugar de las sesiones y citar a sesión Extraordinaria de la Asamblea General.
- g) Recibir los informes y recomendaciones de los Comités.
- h) Someter a la Asamblea General cualquier asunto de interés para la Institución.
- i) Proponer a la Asamblea General la nominación de los socios honorarios.

Artículo LIII

La Junta Directiva representa al Club como persona jurídica y puede por lo tanto, celebrar toda clase de contratos comerciales para eventos socio-culturales-deportivos con plena facultad y representación legal siendo el Presidente su mandatario de acuerdo al Artículo XLI de este ESTATUTO. Para adquirir o disponer de bienes tangibles de un valor mayor de cinco mil dólares se requiere la presentación de un presupuesto y la aceptación de la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LOS COMITÉS

Artículo LIV

Los Comités son organismos encargados de programar sus respectivas actividades y ejecutarlas, previa aprobación de la Junta Directiva. Sus atribuciones serán fijadas en el Reglamento.

Artículo LV

Los Comités son:

- a) Permanentes.
- b) Transitorios.

Artículo LVI

Los Comités permanente son:

- a) Afiliación.
- b) Finanzas.
- c) Estatuto y Reglamentos.
- d) Actividades Sociales.

Artículo LVII

Los Comités transitorios serán nombrados de acuerdo a la necesidad de ellos.

Artículo LVIII

Los presidentes de Comités con excepción del Comité de Finanzas serán designados por el Presidente.

Artículo LIX

Los miembros del Comité de Finanzas serán elegidos en primera sesión de Asamblea General, después de elecciones.

Artículo LX

Cada Comité estará presidido por un socio e integrado por lo menos por otros dos socios.

CAPÍTULO OCTAVO

TÍTULO PRIMERO: DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Artículo LXI

Se formará el Patrimonio del Club:

- a) Con las cuotas y aporte ordinario de los socios.
- b) Con las donaciones que se hiciera al Club por terceras personas, destinadas a los fines generales del mismo o a las obras especiales que estén a su cargo.
- c) Con la herencia y legados que se asignaran al Club.
- d) Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y con las rentas y beneficios que se obtuvieran de ellos.
- e) Con las utilidades derivadas de las actividades y eventos programados.

Artículo LXII

Se llevará un inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Club. Este inventario se revisará anualmente, al cambio de ejercicio.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS CUOTAS

Artículo LXIII

Antes de ser incorporado, el nuevo socio deberá pagar su cuota anual reglamentada por el Club.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo LXIV

La reforma del ESTATUTO solamente podrá hacerse en sesión de Asamblea General, convocada especialmente con tal propósito, y en armonía con el ARTÍCULO XXII de este ESTATUTO. Esta sesión solo podrá realizarse con la concurrencia de las dos terceras partes de los socios activos y la reforma solo podrá aprobarse por los dos tercios de los socios asistentes. Si no se alcanzara el quórum requerido en la primera citación, se hará una nueva citación dentro de los próximos diez días y así sucesivamente hasta lograr la asistencia de la mitad más uno de los socios hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo LXV

Conforme el quórum requerido y señalado en el ARTÍCULO LXIV de este ESTATUTO, se podrá votar y acordar la disolución del Club.

Artículo LXVI

En caso de disolución del Club, los bienes del mismo, luego de cumplidas sus obligaciones financieras, pasarán a disposición de una organización de caridad, educacional o científica, exenta de impuestos y organizada de acuerdo al código de la sección 501 (c) (3) del servicio de renta interna (IRS) y de acuerdo a lo dispuesto por la corte del Condado Miami-Dade.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

AÑO FISCAL

Artículo LXVII

El año fiscal del Club terminará con el último día del mes de agosto de cada año.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo LXVIII

Este ESTATUTO entrará en vigencia el día que sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto.

Artículo LXIX

El Club procurará la adquisición de un local por sus propios medios o propiciando la constitución de una compañía inmobiliaria con este objeto.

Artículo LXX

El Presidente del Club y el Secretario, quedan facultados para suscribir la minuta y otorgar la escritura pública de Constitución y Estatuto del CLUB PERUANO DE LA FLORIDA, INC.

Artículo LXXI

Las elecciones se realizarán dentro de un mes después de aprobado el Reglamento y la Junta Directiva vigente cesará en sus funciones de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento.

REGLAMENTO DEL

CLUB PERUANO DE LA FLORIDA, INC.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1

Este reglamento contempla las disposiciones de los Estatutos del Club, estableciendo normas que regulan su mejor funcionamiento y facilitan el logro de sus fines.

Art. 2

La Junta Directiva es responsable de su aplicación y resolverá cualquier duda que ofrezca su interpretación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

Art. 3

Todo candidato a socio deberá ser presentado por un socio activo que esté al día en sus pagos.

Art. 4

La presentación del candidato se hará con una solicitud proporcionada por la Secretaría y la cual deberá ser completada por el mismo.

Art. 5

La solicitud se presentará a Secretaría, la que hará el registro correspondiente en el Libro de Solicitudes antes de enviarla al Presidente del Comité de Afiliación.

Art. 6

En caso de aprobarse la solicitud, la Secretaría cursará una carta al socio proponente y otra al candidato, informándoles de la resolución adoptada y este último quedará apto para incorporarse como socio del Club. De no aprobarse la solicitud, la Secretaría lo informará por escrito al socio proponente.

Art. 7

Toda persona que haya perdido el título de socio según lo estipulado en el Art. XV del ESTATUTO y el Art. 14 de estos Reglamentos, que solicite su reincorporación al Club, estará sujeta a los mismo trámites que para la aceptación de nuevos socios.

CLASES DE SOCIOS

Art. 8

De acuerdo a lo establecido en el Art. XI del ESTATUTO, el Club tiene las siguientes clases de socios: activos, honorarios, estudiantes, familiares, deportivos y ausentes.

- a) Socio Activo: Son los socios que abonen la cantidad de \$50.00 como cuota de ingreso y la suma de \$120.00 como cuota anual, la cual será abonada en cuotas trimestrales. Son los únicos socios con derecho a voto.
- b) Socio Honorario: Son los elegidos en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. No tienen derecho a voto.
- c) Socio estudiante: Toda persona que sea estudiante a horario completo, podrá solicitar su admisión al Club como socio estudiante. Estos socios estarán liberados del pago de la cuota de ingreso, la cuota anual será la mitad de la cuota del socio, la cual será abonada en cuotas trimestrales. No tendrán derecho a voto.
- d) Socio Pasivo: Son los cónyuges de los socios activos. Tienen derecho a voto cuando reemplace al cónyuge.
- e) Socio Deportivo: Son los integrantes de los equipos que representan al Club. La cuota anual será la mitad de la cuota del socio activo y no tendrán derecho a voto.
- f) Socio Ausente: Son los socios activos que por una razón u otra tengan que vivir fuera de la Florida, no tendrán derecho a voto.

Art. 9

Los socios pasivos que deseen inscribirse como socios activos, podrán hacerlo sin tener que pagar la cuota de ingreso.

Art. 10

Los hijos de socios que hayan alcanzado mayoría de edad y deseen inscribirse como socios activos, podrán hacerlo sin tener que pagar la cuota de ingreso.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 11

Los socios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Estarán obligados a acatar las disposiciones generales contenidas en el ESTATUTO y en los reglamentos.
- b) Se mantendrán al día en el pago de sus cuotas anuales.
- c) Gozarán del derecho de voz y voto, los socios activos.
- d) Además del derecho a voz y voto que les concede el Art. XIV del ESTATUTO, los socios activos tendrán la prerrogativa de asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto.

Art. 12

Durante el desarrollo de las sesiones, el socio que desee ejercer su derecho a voz tendrá que solicitar el uso de la palabra al Presidente, quien a la vez respetando el derecho concedido, no permitirá interrupción alguna sin su debida autorización.

Art. 13

Lo prescrito en el Art. XV del ESTATUTO, se hace extensivo a todos los miembros de la Institución.

PÉRDIDA DEL TÍTULO DE SOCIO

Art. 14

De conformidad con el Art. XV del ESTATUTO se perderá el título de socio por las siguientes causas:

- a) Por renuncia: El socio deberá presentar su renuncia por escrito ante Secretaría, exponiendo las razones que la fundamentan y acreditando haber cumplido previamente con sus obligaciones económicas.
- b) Por mala conducta o actividades personales que pongan en peligro el buen nombre del Club: cualquier falta grave deberá ser verificada por el Comité de Estatuto y Reglamento antes de ser sometida a la Junta Directiva, la que decidirá el caso con la votación de los dos tercios de sus miembros.
- c) Por falta de pago: Cuando un socio haya dejado de pagar por más de 60 días del vencimiento de su cuota, la Junta Directiva lo determinará de conformidad con el inciso C del Art. XV del ESTATUTO.

Art. 15

Ninguna de las causas por las que se pierde el título de socio contempladas en el artículo anterior, darán lugar a la devolución de las cuotas de ingreso o anuales.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ELECCIONES

Art. 16

Solamente podrán elegir y ser elegidos los socios activos que se encuentren al día en sus pagos al 31 de agosto, inclusive.

Art. 17

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se contemplará lo establecido en el Ar. XXXIX del ESTATUTO (Ver adendum).

Art. 18

El quórum para la sesión de elecciones será el señalado en el Art. XXIII del ESTATUTO.

Art. 19

En conformidad con el Art. XIX del ESTATUTO, la nominación para candidatos se efectuará durante la segunda semana del mes de agosto. Con este fin la Junta Directiva por intermedio de Secretaría enviará una relación de todos los socios activos hábiles del Club adjunta a la citación para la Asamblea de nominaciones.

Art. 20

Cualquier reclamo sobre la mencionada relación se recibirá hasta un día antes de la Asamblea de nominaciones.

Art. 21

El procedimiento para las nominaciones será como sigue:

- a) Cualquier socio podrá nominar un solo candidato para determinado cargo y esa nominación deberá ser apoyada por un mínimo del 10% de los socios activos hábiles presentes.
- b) Todo socio ausente podrá ser nominado como candidato requiriéndose la presentación de su aceptación por escrito dentro de los cinco días de su nominación. El resultado de la Asamblea de Nominaciones constituirá la relación oficial de candidatos para la Asamblea de Elecciones.
- c) El candidato a la Presidencia podrá presentar la lista de los miembros de su Junta Directiva durante el proceso electoral.

Art. 22

Conforme al Art. XXVII del ESTATUTO la Asamblea de Elecciones se efectuará la tercera semana de septiembre y el procedimiento será como sigue:

- a) En el acto de la Asamblea se nombrará por aclamación una Junta Electoral compuesta por 3 miembros, la que tendrá a su cargo la realización del escrutinio y la proclamación de los candidatos electos.
- b) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, mediante el ejercicio del voto secreto y se usará una papeleta provista por la Mesa Electoral.
- c) La votación para los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, se efectuará en una misma papeleta.
- d) La votación para elegir los vocales se hará también en una misma papeleta.
- e) La votación se cerrará una hora después de iniciada la sesión.
- f) El escrutinio se hará por voto y en voz alta e inmediatamente después de la votación y la proclamación de los candidatos electos se hará al final de la sesión.

Art. 23

Cualquier socio del Club podrá solicitar la ratificación de la votación, inmediatamente después de haberse dado el resultado. No se aceptará reclamo alguno con posterioridad de la proclamación.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Además de lo estipulado en el Art. LIII del ESTATUTO, la Junta Directiva podrá adoptar cualquier acuerdo de carácter extraordinario o de emergencia no especificado en el citado artículo, acuerdo del que se hará responsable solidariamente, debiendo de dar cuenta a la Asamblea General

que será convocada a sesión extraordinaria dentro del plazo máximo de diez días.

- b) Aprobará el presupuesto administrativo presentado por el Comité de Finanzas.
- c) Controlará personal remunerado a solicitud del Presidente o del funcionario que lo solicite.
- d) Se reserva el derecho de aceptar cualquier donativo ofrecido al Club.
- e) Se informará de las renunciaciones presentadas por los socios.
- f) Aprobará o rechazará las solicitudes de ingreso al Club por mayoría absoluta de votos. Su resolución será definitiva y no se aceptará reconsideración alguna.
- g) Autorizará a los miembros designados para el efecto: Presidente, Tesorero y Pro-Tesorero, a girar cheques por sumas mayores de \$500.00 para una sola operación financiera.

Art. 25

Vacantes.

De conformidad con el Art. XXXV del ESTATUTO, en caso de vacante de algún cargo en la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia, se elegirá al reemplazante por votación secreta de la Junta Directiva, en la cual podrán estar presentes solamente sus miembros, los que podrán presentar candidatos siempre que estos reúnan los requisitos exigidos. La elección será por mayoría absoluta de votos.

Art. 26

Licencias.

En caso de licencia, según lo previsto en el Art. XXXVI del ESTATUTO se procederá de conformidad con el artículo anterior de este Reglamento.

Art. 27

Quórum.

Para el quórum indicado en el Art. LII del ESTATUTO no se considerarán a los miembros de la Junta Directiva ausentes con licencia.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28

E; Presidente, además de las responsabilidades señaladas en el Art. XLI del ESTATUTO, tendrá las siguientes:

- a) Estará autorizado para girar cheques conjuntamente con el miembro designado para el efecto hasta la suma de \$500.00. Cantidades mayores serán autorizadas por la Junta Directiva según el inciso G del Art. 24 de este Reglamento.
- b) Luego de su elección, designará en el plazo máximo de 2 semanas, a los miembros de los Comités Permanentes con excepción del Comité de Finanzas.

Art. 29

El Vice-Presidente desempeñará sus funciones de conformidad con lo establecido en los Arts. XLII, XLIII y XLIV del ESTATUTO.

Art. 30

El Secretario, además de lo especificado en el Art. XLV del ESTATUTO:

- a) Deberá anotar en el Libro de Registro de Socios las razones por las cuales un socio ha perdido su título de tal, según lo prescrito en el Art. 14 de este Reglamento. Este registro será consultado obligatoriamente cada vez que reciba una solicitud de admisión.
- b) Llevará también el cómputo de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva, debiendo informarlo debidamente a dicha Junta cuando alguno de sus miembros tenga las inasistencias señaladas en el Art. XXXVII del ESTATUTO.
- c) Llevará un libro de acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General para el control de su cumplimiento.

Art. 31

El Pro-Secretario desempeñará sus funciones según lo establecido en el Art. XXXIX del ESTATUTO.

Art. 32

El Tesorero, además de la información que deberá dar a la Junta Directiva conforme lo establecido en el inciso G del Título V, Art. XLVIII del ESTATUTO, enviará una carta al socio que esté retrasado en sus cuotas por más de 60 días después de la fecha de vencimiento de las cuotas trimestrales, recordándole la necesidad de mantenerse al día en sus pagos. Si dentro de los 30 días siguientes el socio no ha respondido al requerimiento conminatorio, se le enviará una carta certificada transcribiéndole el inciso C del Art. XV del ESTATUTO.

Art. 33

El Pro-Tesorero desarrollará sus funciones según lo establecido en el Art. L del ESTATUTO.

DE LOS VOCALES

Art. 34

Son funciones específicas de los Vocales las siguientes:

- a) Acompañara al Presidente o Vice-Presidente en actos y celebraciones cuando estos lo requieran.
- b) Encargarse mediante turnos que establecerá el Presidente, de la vigilancia del local institucional.
- c) Velar por el cumplimiento estricto del Reglamento Interno del Club en las horas en que el local permanezca abierto.
- d) Presidir las vocalías descritas en los artículos siguientes.

Art. 35

Vocalía de Relaciones Públicas y Publicidad: Esta vocalía es la coordinadora oficial entre los socios, la colectividad peruana y el público en general. Efectuará toda clase de actividades con miras a crear una impresión favorable al Club, divulgando tanto las finalidades que se persiguen como la labor que se efectúa. También se encargará de dar publicidad por medio de diarios, revistas, televisión y radio, de todas las actividades que el Club realice para que su obra sea mejor conocida. Preparará y someterá por escrito al Presidente, todos los comunicados de prensa relacionados con el Club. Se encargará de publicar un boletín por lo menos cada dos meses y enviarlo a todos los socios, a los clubes de la localidad, al Consulado General del Perú, a la Misión Permanente del Perú ante Naciones Unidas, a los

diferentes consulados y a los diarios y revistas locales y del Perú. Publicará dos ediciones extraordinarias, una para el Aniversario Nacional y otra para el Aniversario del Club. El Comité podrá contratar avisos comerciales para la financiación del boletín.

Art. 36

Vocalía de Cultura y Asuntos Internacionales: Establecerá intercambio cultural con otras entidades de objetivos similares para la propagación de la cultura peruana, organizará y ejecutará programas culturales y patrióticos que el Club acuerde. Promoverá concursos literarios y funciones educativas en general. Gestionará becas bajo el programa de intercambio estudiantil. Formulará programas de enseñanza de historia y geografía del Perú. Hará conocer los valores nacionales ante los demás países. Impulsará una campaña para el mejor conocimiento de la posición progresista del Perú.

Art. 37

Vocalía de Deportes: Formulará programas a fin de que los socios participen en las actividades deportivas en general. Organizará y patrocinará competencias deportivas con otros clubes.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS COMITÉS

Art. 38

Comité de Afiliación: Sus atribuciones son:

- a) Recibir todas las solicitudes para nuevos socios y efectuar los estudios que crea convenientes a fin de establecer la aptitud del candidato. Estará facultado para llamar al socio proponente para formularle las preguntas que el caso requiera.
- b) El Comité emitirá su informe dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Si el Comité considera que la solicitud no debe recomendarse, lo comunicará por escrito al socio proponente invitándolo a que retire la solicitud.
- c) Tanto las solicitudes presentadas como los informes emitidos por el Comité, pasarán a discusión en sesión ordinaria de Junta Directiva, reunión a la que concurrirá el Presidente del Comité o uno de los miembros para fundamentar su opinión.
- d) Estimular la asistencia de socios a todas las sesiones y actuaciones del Club, utilizando los medios que crea más convenientes. En las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, llevará un control de asistencia mediante planillas que deberá hacer firmar a todos los socios asistentes.
- e) Tratar de conservar en el Club, al socio que manifieste descontento o deseo de retirarse de la Institución.
- f) Verificar las faltas graves de los socios antes de someterlas a la Junta Directiva.

Art. 39

Comité de Finanzas: De conformidad con el Art. LIX del ESTATUTO, este Comité será elegido en la primera sesión de Asamblea General y estará integrado por socios que no pertenezcan a la Junta Directiva. Sus atribuciones serán:

- a) Preparar el Presupuesto Administrativo del Club, el que una vez aprobado, vigilará que se cumpla estrictamente.
- b) Conocer y emitir informes sobre asuntos de carácter financiero y económico.
- c) Servir de consejero y auxiliar al Tesorero en cumplimiento de sus deberes.

Art. 40

Comité de Reglamentos: Se encargará de estudiar las necesarias modificaciones del Reglamento. Vigilará el estricto cumplimiento del mismo. Se preocupará que todos los socios lo conozcan y estén debidamente informados de su contenido.

Art. 41

Comité de Actividades Sociales: Este Comité está compuesto por socios activos, podrá designar los cargos que crea convenientes para las diversas actividades. Presentará a la Junta Directiva un calendario de actividades. Tendrá a su cargo la organización y ejecución de las fiestas y celebraciones aprobadas en Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

Art. 42

De los fondos del Club: Según el inciso C del Art. XLVIII del ESTATUTO, el Club mantendrá sus fondos en una cuenta bancaria.

Art. 43

Patrimonio del Club: El inventario de los bienes del Club, al cual se refiere el Art. LXI del ESTATUTO, estará bajo la responsabilidad y el control del Tesorero, apoyado por el Pro-Tesorero. Dicho inventario, firmado por los funcionarios indicados y verificado por el Comité de Finanzas, será presentado por el Presidente Cesante al Presidente Entrante.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44

De acuerdo al Art. LXXI del ESTATUTO, las elecciones de cada año se realizarán como sigue:

- a) Se citará para sesión de nominaciones para el mes de abril.
- b) Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor de 30 días.

Art. 45

En esta oportunidad podrán elegir y ser elegidos todos los socios que se encuentren al día en sus cuotas de ingreso anuales.

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Asamblea General del 19 de octubre, 2013.

1. Capítulo Primero

Artículo III

EMBLEMA

Antes leía:

El emblema del Club Peruano de la Florida consiste de un huaco típico de la cerámica Pre-incaica y sobre el mismo el contorno geográfico del Perú. Encima del huaco en rasgos incaicos se presenta al sol coronado con un cóndor de alas extendidas.

EMBLEMA

DEBE LEER:

El emblema del Club Peruano de la Florida es un logo de colores blanco y rojo, como los colores de nuestra bandera. La letra P hace alusión a las líneas de Nazco y al mismo tiempo nos identifica con el logo de la Marca Perú. La P en forma de espiral tiene un trazo continuo y forma la palabra Peruano, lo cual es un símbolo de continuidad y modernidad ya que el centro de la P muestra el símbolo de arroba.

En la parte inferior contiene el perfil de seis personas con gestos de unión y felicidad representando uno de los objetivos del CPF.

El objetivo de nuestro emblema es identificarnos como peruanos en un mundo cambiante y moderno; al mismo tiempo lograr que más peruanos en el sur de la Florida puedan identificarse con el CPF.

2. Capítulo Sexto

ARTÍCULO XXVI

Antes leía:

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Presidente saliente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocales: Relaciones Públicas y Publicidad, Cultura y Asuntos Internacionales y de Deportes.

ARTÍCULO XXVI

DEBE LEER:

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Presidente Saliente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, **Membresía**. Vocales: Relaciones Públicas y Publicidad, Cultura y Asuntos Internacionales y de Deportes.

3. Capítulo Sexto

ARTÍCULO XXXIX

Antes leía:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser peruano o hijo de peruano para los cargos de Presidente y Vice-Presidente.*
- b) Ser socio activo.*
- c) Estar al día en sus cuotas al 31 de agosto del año en curso.*
- d) Tener por lo menos un año de antigüedad.*

ARTÍCULO XXXIX

DEBE LEER:

- e) Ser socio activo por lo menos un año para postular al cargo de Presidente o Vice-Presidente.**

4. Capítulo Séptimo

Los Comités

ARTÍCULO LVI

Antes leía:

Los Comités permanentes son:

- a) Afiliación.*
- b) Finanzas.*
- c) Estatuto y Reglamentos.*
- d) Actividades Sociales.*

DEBE LEER:

Los Comités permanentes son:

- a) Finanzas.
 - b) Estatuto y Reglamentos.
 - c) Actividades Sociales.
- (CABE NOTAR QUE SE LIMINA LA a) Afiliación)**

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Asamblea General del 19 de octubre, 2013.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

SE AGREGÓ:

Art. 33 – a

Membresía: Sus atribuciones son:

- a) Recibirá todas las solicitudes para nuevos socios y efectuará los estudios que crea convenientes a fin de establecer la aptitud del candidato.
- b) Mantendrá la lista actualizada de todos los socios activos y su información de contacto (manteniendo esta información para el uso exclusivo del CPF).
- c) En todos los eventos del CPF tendrá disponible aplicaciones para posibles nuevos socios.
- d) Trabaja conjuntamente con tesorería para poder contactar a socios antes de que la membresía expire y actualizará la base de datos cuando estos hayan realizado su renovación como socios.
- e) Participará en ferias y eventos en los cuales el CPF tenga la oportunidad de capturar nuevos socios.
- f) En las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, llevará un control de asistencia mediante planillas que deberá hacer firmar a todos los socios asistentes.
- g) Tratará de conservar en el Club, al socio que manifieste descontento o deseo de retirarse de la Institución.
- h) Verificará las faltas graves de los socios antes de someterlas a la Junta Directiva.

(SE ELIMINÓ: ARTÍCULO 38 COMITÉ DE AFILIACIÓN: DEL CAPÍTULO QUINTO: DE LOS COMITÉS)
